

Convenio sobre comités de cuencas hídricas

Ley 6.837
SANTA FE, 29 de 1972
Boletín Oficial, 7 de 1972
Vigente, de alcance general
Id Infojus: LPS0000991

Sumario

convenios con la Nación, convenios interprovinciales, recursos hídricos, comités de cuencas hídricas, Economía y finanzas, Derecho constitucional, Recursos naturales

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1. Adhiérese la Provincia de Santa Fe al convenio celebrado el día 18 de febrero de 1971 entre la entonces Secretaría de Estado de Recursos Hídricos de la Nación, hoy Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y las Provincias de Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y Salta, por el que se dispuso la creación de Comités de Cuencas Hídricas y que fuera ratificado por Decreto Nro.

4362, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 28 de setiembre de 1971, cuyo texto se transcribe a continuación:

" En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diez y ocho días "" del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, se reu""ne el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la Naci""ón, y los señores Gobernadores de las Provincias de Catamarca, Ju""juy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, integrantes de la Regi""ón de Desarrollo del Noroeste Argentino (N.O.A.) a fin de celeb""rar el presente convenio referido a la creación de los Comités d""e las Cuencas Hídricas existentes en los territorios de dichas Pr""ovincias, los cuales se regirán por las normas que a continuació""n se establecen. " CREACION. - ARTICULO 1. " Los Comités de Cuenc""as Hídricas, se crearán por Resolución del señor Secretario de ""Estado de Recursos Hídricos de la Nación, previa consulta de las""Provincias interesadas. " ARTICULO 2. " A los efectos del artícu""o 1, se establecerá en la Resolución respectiva: a) El área geo""gráfica de la cuenca, ó grupo de cuencas hídricas, que constitu""irán el ámbito de competencia territorial de cada uno de los Com""ités. - b) La sede deberá estar en lo posible dentro del área g""eográfica de la cuenca. -c) Los organismos nacionales cuyos repre""sentantes integrarán el Comité Asesor. -d) Los organismos provin""ciales y municipales que podrán designar representantes ante el r""espectivo Comité. -e) Los recursos financieros que se les asignen"" para su funcionamiento ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ARTICULO 3. Son ""atribuciones y funciones de los Comités de Cuencas Hídricas: a) ""Propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia ""hídrica cumplen los organismos nacionales, provinciales ó interp""rovinciales, en el ámbito de su competencia. -b) Asesorar y propo""rcionar los datos que le sean requeridos por la Secretaría de Est""ado de Recursos Hídricos en el ámbito de su cuenca. -c) Supervis""ar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, h""idrológicos hidrográficos e hidrométricos. -d) Promover los est""udios e investigaciones necesarias para evaluar el uso de los recu""rsos hídricos de su área. e) Recomendar las normas adecuadas par""a la administración, conservación y aprovechamiento de los recur""sos hídricos de la cuenca. -f) Elaborar el plan de trabajo a desa""rollar en la cuenca respectiva dentro de un plazo máximo de sese""nta días a contar de la fecha de su constitución . g) Administra""r los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como ""recursos financieros. -DE LA INTEGRACION ARTICULO 4. -Los Comités"" de Cuencas Hídricas serán presididos y representados por un Pre""sidente, designado por el Secretario de Estado de Recursos Hídric""os de la Nación. Estarán integrados por representantes de cada u""na de las Provincias intervinientes nombrados por los respectivos ""gobiernos provinciales. DEL COMITE ASESOR. ARTICULO 5. -Los Comit""es de Cuencas Hídricas podrán decidir la integración de un Comi""té Asesor de carácter consultivo. -A tal fin podrán invitar a f""uncionarios técnicos pertenecientes a los organismos nacionales y"" provinciales, centralizados ó descentralizados, que tengan a su ""cargo la administración, conservación ó aprovechamiento de los ""recursos hídricos en ámbito de la cuenca hídrica, incluyendo a ""los organismos de planeamiento provinciales e interprovinciales.

SUBCOMITE DE CUENCAS HIDRICAS. ARTICULO 6.- Los Comités de Comités de Cuencas Hídricas, podrán, constituir subcomités de subcuencas, si el tamaño ó peculiaridad de éstas lo justifiquen.

También podrán tales subcomités ser referidos a tramos del río principal. -Sus miembros serán designados por el Comité de Cuencas mencionado en el artículo 4. REGLAMENTACION INTERNA.

ARTICULO 7. Cada Comité de Cuenca Hídrica, establecerá la reglamentación para su funcionamiento. RECURSOS FINANCIEROS.

ARTICULO 8. -Los recursos financieros de los Comités de Cuencas Hídricas serán: a) Los fondos que explícitamente destine la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos b) Los provenientes de los Presupuestos de las Provincias a cuyo territorio pertenezca la cuenca hídrica . -c) Fondos provenientes de otros organismos públicos. -RENDICION DE CUENTAS.-ARTICULO 9. Los Comités de Cuencas Hídricas rendirán cuentas de la inversión de los fondos que les sean asignados, ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, o el Organismo que disponga a tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional, donde tenga su sede. -La Resolución que se dicte por dichos organismos será prueba suficiente para la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos. RATIFICACION.-ARTICULO 10. La Secretaría de Recursos Hídricos gestionará la ratificación del convenio ante las autoridades competentes. -ARTICULO 11.- El presente convenio se firma por las seis partes signatarias en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-Fdo.

GUADAGNI-Secretario de Recursos Hídricos-ARANGUREN-Gobernador de Jujuy-ERIZUELA-Gobernador de Catamarca-AGUIRRE MOLINA-Gobernador de Salta-JENSEN VIANA-Gobernador de Santiago del Estero-IMBAUD Gobernador de Tucumán."

ARTICULO 2. El Ministerio de Obras Públicas designará, entre funcionarios de la Dirección General de Hidráulica de la Provincia, un miembro titular, un suplente y un asesor legal que actuarán como representantes de la Provincia ante el Comité de Cuenca Hídrica del Río Pasaje-Juramento-Salado.

ARTICULO 3. La Provincia de Santa Fe como integrante del Comité de Cuenca Hídrica del Río Pasaje-Juramento-Salado, participará con los fondos correspondientes al diez por ciento (10 %) del total de aportes provinciales determinados para su funcionamiento, los que anualmente deberán ser previstos en el Presupuesto de la Dirección General de Hidráulica, Partida "Estudio, Anteproyectos y Proyectos de Obras de Saneamientos, Catastrales, Mensuras y Expropiaciones en Cuencas I al XXI según Plano 1071-Estudios y Anteproyectos Reacondicionamiento y Sistematización de las Cuencas Hídricas, por contrato-convenio A.P.I.; I.G.M.; U.N.I.; S.R.H., otros por Administración y/o terceros Varios Departamentos.

ARTICULO 4, La presente Ley será refrendada por los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Economía y Obras Públicas.

ARTICULO 5. Inscribase en el Registro General de Leyes, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmantes

SANCHEZ ALMEYRA. RISSO PATRON. SILVA MONTYN.